



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: MISAEL RIVERA GONZÁLEZ  
RADICADO: 2016-00626

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de agosto de 2.017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora visto a folio 36, por medio del cual informa que el 8 de agosto del 2017, compareció el demandante con la pretensa interdicta al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la práctica de la valoración siquiátrica, pero no fue realizada la misma argumentando los funcionarios de la entidad que ya habían comunicado los motivos al Despacho; así mismo teniendo en cuenta el memorial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folio 33, por medio del cual informan que no cuentan con los suficientes peritos para atender todas las solicitudes que llegan a esa institución, por lo que sugieren trasladar la petición al servicio de psiquiatría o neurología del sector salud o particulares que forman parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; además teniendo en cuenta que al demandante se le concedió amparo de pobreza en auto admisorio del 12 de enero del 2017, dispone el Despacho remitir a SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL al Hospital Departamental de Villavicencio, para que se practique dictamen médico neurológico psiquiátrico. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Por Secretaría oficiase al Hospital Departamental indicándole lo anterior, y solicitando se fije fecha y hora para la práctica del dictamen médico neurológico psiquiátrico. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

Ahora bien, observa el Despacho que en la visita domiciliaria realizada por el Asistente Social a la residencia de la pretensa interdicta, informe que se encuentra a folios del 29 al 31, se evidencia conflictos familiares respecto a la persona que



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: MISAEL RIVERA GONZÁLEZ  
RADICADO: 2016-00626

debe asumir el rol de guardador de la señora SILVIA YAZMÍN RIVERA VILLAMIL, por tanto con el fin de esclarecer dicha situación se dispone lo siguiente:

Fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las 3:30 P.M. del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Se cita al demandante y los testigos decretados en auto del 9 de mayo de la presente anualidad, para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio y testimonio, y se les advierte a éstos y al apoderado que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

NB

<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>65</u> del <u>30 AGO 2017</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaría